

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE BOCCIA

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario de boccia

Artículo 118 Ámbito de aplicación.

El presente capítulo es aplicable a todas las competiciones de la modalidad de deportiva de boccia organizadas por FEMADDI.

Artículo 119 Tipos de infracciones.

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a los equipos.
- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 120 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con **1 PUNTO** de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.
- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.
- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 121 Llegada tardía de un equipo a la disputa de un encuentro.

1. El equipo, pareja o jugador individual que, sin mediar causa justificada, se presente tarde a la disputa de una jornada de liga será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.
2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a una jornada de liga aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, el equipo, pareja o jugador

individual que prevea que puede llegar tarde deberá avisar por vía telefónica al organizador de la competición en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, la Femaddi ayudará en todo lo posible al equipo, pareja o jugador individual para pueda llegar al lugar de celebración de los encuentros.

3. Asimismo, el responsable del club del equipo, pareja o jugador individual que ha llegado tarde a la disputa de la jornada de liga deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 122 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.
2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 123 Tarjeta roja mostrada a técnicos o delegados.

1. El equipo cuyo técnico o delegado sea amonestado con una tarjeta roja, será sancionado con la pérdida de 1 PUNTO de Ética Deportiva. Además, serán sancionados, al menos, con un encuentro de suspensión. El técnico que incurra en este tipo de infracción no podrá dirigir lo que resta de encuentro, pudiendo hacerlo, en su caso, el delegado del encuentro.
2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.

Artículo 124 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

El equipo, pareja o jugador individual que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos.

Artículo 125 Incomparecencia a un encuentro.

Si un equipo, pareja o jugador individual no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 1 PUNTO de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista correspondiente si la hubiera según la Normativa de la Competición de Boccia de FEMADDI.

Artículo 126 Acumulación de amonestaciones.

1. Además de las meritadas sanciones de Puntos de Ética, en el Campeonato de Liga la acumulación de dos amonestaciones implicará la sanción de un encuentro de suspensión.
2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.

Artículo 127 Doble amonestación.

1. Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión del infractor, éste será sancionado con suspensión durante un encuentro, salvo que proceda otro correctivo mayor, con la correspondiente sanción de puntos de ética. Estas amonestaciones no se tendrán en cuenta para los ciclos de amonestaciones.
2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.

Artículo 128 Expulsión directa.

1. La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria de puntos de ética.
2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.

Artículo 129 Otras infracciones de carácter leve.

Serán sancionadas como infracción de carácter leve, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 130 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con **2 PUNTOS** de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - o Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Reducción del 50 % de los puntos en la posición del ranking correspondiente en competiciones individuales.
- Infracciones de equipos:
 - o Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.
- Infracciones de entidades deportivas:
 - o Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - o Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 131 Infracciones de carácter grave.

Serán sancionadas como infracción de carácter grave, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

Artículo 132 Retirada durante el transcurso de un partido sin la autorización del árbitro.

El equipo, pareja o jugador individual que se retira durante el transcurso del partido sin la aprobación del árbitro será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y se le dará el encuentro por perdido con un tanteo final de 12-0.

Artículo 133 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de un equipo hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de un equipo, pareja o jugador individual muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos, parejas o jugadores individuales, el equipo, pareja o jugador individual será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 134 Provocación al público o a jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de un equipo, pareja o jugador individual muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los jugadores de cualquiera de los equipos, parejas o jugadores individuales, su equipo, pareja o jugador individual será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 135 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio del árbitro del partido o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores).

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 136 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con **3 o 4 PUNTOS** de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Eliminación de la posición del ranking correspondiente en casos de competiciones individuales por puntos.
- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - o Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - o Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - o Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - o Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 137 Actuación antideportiva de los jugadores hacia el árbitro, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 3 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo o pareja cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El jugador o jugadores, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros.
2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 partidos al jugador o jugadores infractores.
3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.

Artículo 138 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo hacia el árbitro, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo, pareja o jugador individual cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 encuentros.

2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 partidos al entrenador o delegado infractores.
3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 135.

Artículo 139 Alineación indebida.

Cuando un equipo, pareja o jugador individual alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicho equipo, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida del encuentro por un marcador de 12-0.

Artículo 140 Otras infracciones de carácter muy grave.

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.

- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:
 - o El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - o La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - o La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - o El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 141 Puntos de Ética Personal.

1. Cada deportista de la Liga de Boccia dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.
2. Las Infracciones que acarreen la pérdida de puntos de Ética Personal para los deportistas que participan en la Liga de Boccia son las siguientes:

Tarjeta amarilla	1 punto de ética
Doble amarilla	2 puntos de ética
Tarjeta roja	3 puntos de ética
Conducta antideportiva	5 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga de Boccia dispondrá de 6 PUNTOS de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

4. Las infracciones que acarreen la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Boccia son las siguientes:

Tarjeta amarilla	1 punto de ética
Doble amarilla	2 puntos de ética
Tarjeta roja	3 puntos de ética
Conducta antideportiva	4 puntos de ética

5. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 131 independientemente de que el árbitro sancione al jugador. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 132.
6. El deportista que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá seguir participando en la competición en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.
7. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá acudir ni estar en las gradas en los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.
8. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.
9. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.
10. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.
11. El deportista que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 142 Comunicación pública.

1. Las sanciones serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.
2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.